



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (“CONTRATO”) PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “GACM”, REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS NORIEGA ROMERO, APODERADO LEGAL Y DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA, CON LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL LIC. SAMUEL RUÍZ ZARCO, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, ENCARGADO DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO; Y POR LA OTRA PARTE PARKAUTO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE LUÍS MORENO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “GACM”, por conducto de su apoderado legal, que:

- I.1. Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal Paraestatal, auxiliar del Poder Ejecutivo de la Unión, sectorizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo segundo; 3º, fracción II, 9º; 46, fracción II; y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 28, 30, 31, 33 y 34 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5º y 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, lo que se acredita en términos de la escritura pública cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta y siete, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del notario público veinticinco del Distrito Federal, licenciado Emiliano Zubiria Maqueo.
- I.2. Cuenta con la capacidad legal de obligar a su representada y suscribir el presente contrato, en términos del poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, otorgado a su favor mediante el instrumento número setenta y un mil quinientos cuarenta y seis, de cinco de septiembre de dos mil catorce, pasado ante la fe del notario público ciento nueve del Distrito Federal, licenciado Luis de Angoitia Becerra.
- I.3. Su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público GAC9806011J4.
- I.4. La contratación de este servicio la realiza mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, ha obtenido la autorización presupuestaria correspondiente, en términos del oficio GACM/DG/DCF/SP-099/2015, de fecha 31 de marzo de 2015. (Anexo 1)



- I.6. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, colonia Tizapán, delegación Álvaro Obregón, código postal 01109, México, Distrito Federal.
- I.7. El motivo determinante de la voluntad es la contratación del "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS".
- II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su apoderado legal, que:
- II.1. Es una Sociedad, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprende de la escritura pública número 34,292 de fecha 22 de Marzo de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Roberto A. Ordoñez Chávez, notario público número 80 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio el 08 de Mayo de 2007, bajo el número 363802. (Anexo 2).
- II.2. Que el licenciado Jorge Luis Moreno León, cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente contrato, mismas que constan en la escritura pública número 36,538 de fecha 25 de Octubre de 2012, pasada ante la fe del licenciado Roberto A. Ordoñez Chávez, notario público número 80 del Distrito Federal, facultades que a la fecha de celebración de este instrumento no le han sido revocadas, limitadas o en forma alguna modificadas. (Anexo 3).
- II.3. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Clave PAU070322DGA (Anexo 4).
- II.4. Que el inmueble ubicado en calle Rey Cuauhtémoc número 31, colonia San Angel, código postal 01000, delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, le fue otorgado en sub arrendamiento como lo acredita con el contrato correspondiente, encontrándose al corriente en el pago de rentas, contando con la (s) licencia (s) para el funcionamiento comercial de "Estacionamiento Vehicular", ambos instrumentos que se agregan al "CONTRATO" como (Anexo 5), para formar parte integral del mismo, sin que la posesión le haya sido limitada o restringida en forma alguna a la fecha de celebración del presente.
- II.5. Cuenta con la capacidad, el personal capacitado, la experiencia, la disposición para prestar con toda eficiencia el objeto del presente contrato, así como con los recursos técnicos, económicos y materiales para ello.
- II.6. Conoce las características de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.7. Que previo a la formalización del presente "CONTRATO", ha presentado a "GACM" el documento vigente a que alude la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, misma que se adjunta al presente. (Anexo 6).
- II.8. Cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos que de conformidad con las disposiciones legales se requieren obtener para la prestación de los servicios materia del presente contrato.

- II.9. Mediante escrito de fecha 1º de abril de 2015, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la empresa que representa, sus accionistas y funcionarios, no se encuentran en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante LAASSP. (Anexo 7)

En caso de que se determine que a la fecha de la firma del presente "CONTRATO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sus asociados, accionistas, funcionarios, o apoderados se encontraban en alguno de los supuestos que refieren los artículos antes invocados, este "CONTRATO" quedará sin efecto alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la LAASSP.

- II.10. Mediante escrito de fecha 1º de abril de 2015, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la estratificación de **Mediana** empresa, conforme al Acuerdo que establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de junio de 2009. (Anexo 8).

- II.12. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR relativo a las "Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2015, lo que acredita con la constancia respectiva (Anexo 9).

- II.13. El motivo determinante de la voluntad es la prestación del "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS".

- II.14. Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Niza número 33, primer piso, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

En virtud de las declaraciones antes expresadas, "LAS PARTES" están de acuerdo con celebrar el presente "CONTRATO", sujetándose a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"GACM" requiere a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste acepta llevar a cabo la prestación del "SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS", en adelante "LOS SERVICIOS", en el inmueble que se señala en la Cláusula Segunda, de conformidad con el presente "CONTRATO" así como con las especificaciones y características a que se hace referencia en el "ANEXO TÉCNICO" (Anexo 10), mismo que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del presente "CONTRATO".

El presente "CONTRATO" implica "LOS SERVICIOS" para un mínimo de treinta (30) vehículos, con los cuales iniciarán "LOS SERVICIOS", pudiendo "GACM" previa aceptación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", requerir la prestación del servicio hasta por un máximo de



cuarenta y cinco (45) vehículos en la relación con espacios de estacionamiento que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga disponibles.

"LOS SERVICIOS" son contratados bajo la modalidad de pensión diurna y nocturna, es decir, las veinticuatro horas del día durante todo el plazo de ejecución del presente **"CONTRATO"** sin excepción de sábados, domingos y días festivos.

SEGUNDA. LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, en el inmueble ubicado en Rey Cuauhtémoc número 31, colonia San Ángel, código postal 01000, delegación Álvaro Obregón, en adelante **"EL INMUEBLE"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a contar con el personal necesario que reciba los vehículos de **"GACM"** en un lapso no mayor a 10 (diez) minutos, quienes serán responsables del acomodo de los vehículos en los cajones con que cuente **"EL INMUEBLE"**. Asimismo el personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de su personal, hará entrega de los vehículos de **"GACM"** en un lapso no mayor de 10 (diez) minutos.

"GACM" proporcionará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un listado mensual de los vehículos que pueden tener acceso a **"EL INMUEBLE"**, en el que se indiquen los datos generales de cada vehículo (marca, submarca, modelo, color y número de placas), los cuales podrán ingresar indistintamente siempre y cuando no sea de manera simultánea, sin que rebase el total de cajones contratados.

En el caso de usuarios que requieran ingresar y los cajones de estacionamiento contratados se encuentren ocupados en su totalidad, podrá hacer uso del estacionamiento pagando boleto normal de acuerdo a la tarifa vigente del estacionamiento.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El importe mínimo del presente contrato es la cantidad de **\$232,200.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y el máximo **\$348,300.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** montos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ello a razón de **\$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales (IVA incluido), por cada una de las unidades vehiculares, durante los nueve meses de la vigencia del **"CONTRATO"**. Ello en base a la **"COTIZACIÓN"** que se encuentra en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

"LAS PARTES" convienen que durante la vigencia del presente contrato, no habrá incremento en el precio.

En el presente **"CONTRATO"** no se otorgará anticipo alguno.

"GACM" pagará por mes vencido, a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, inicialmente la cantidad de **\$25,800.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** monto que incluye I.V.A. correspondiente al pago de **"LOS SERVICIOS"** en cuanto hace al estacionamiento de 30 vehículos. Lo anterior sin perjuicio que dicho monto pueda sufrir incremento en caso de que **"GACM"** requiera hacer uso de más estacionamientos, con un tope máximo de cuarenta y cinco (45) vehículos.

En caso de que "GACM" requiera ocupar más estacionamientos que los contratados inicialmente, lo hará del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito y con cinco (5) días de anticipación, siendo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el término de tres (3) días informará a "GACM" la disponibilidad correspondiente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará a la Subdirección de Administración de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, dentro de los cinco días naturales siguientes al mes vencido de que se trate, la factura o recibo fiscal debidamente requisitado y documentos correspondientes en los que se acredite que "LOS SERVICIOS" fueron proporcionados durante dicho mes, para que en caso de ser procedente, "GACM" proceda al pago de dicha factura dentro de los veinte días siguientes a la entrega de la misma, ello en términos de lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP, a través de transferencia bancaria a la

1

En caso de que la factura o recibo no cumpla con los requisitos fiscales que prevé la Legislación aplicable, o bien, en caso de que existan errores en dicha factura "GACM" dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir, quien procederá a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a la corrección respectiva, presentando nuevamente ante "GACM" la factura o recibo fiscal debidamente requisitado, empezando a correr a partir de dicha presentación, nuevamente el término de veinte días a que se hace referencia en el párrafo que antecede, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "RLAASSP".

"GACM", podrá modificar o ampliar los requisitos informativos para el trámite de pago cuando así lo requiera, para lo cual, bastará la notificación que se realice por escrito, siendo obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", considerar dichos cambios, en caso contrario no procederá el pago correspondiente.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", deberá facturar "LOS SERVICIOS" prestados de conformidad con los siguientes datos:

GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: GAC9806011J4

DOMICILIO FISCAL: Avenida Capitán Carlos León S/N, interior 71, colonia Peñón de los Baños, delegación Venustiano Carranza, C.P. 15520, México, Distrito Federal.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de nueve meses, es decir, del día **01 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015**, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a iniciar "LOS SERVICIOS" objeto del presente "CONTRATO" a partir del 1º de abril de 2015.

"LAS PARTES" aceptan que la vigencia del presente "CONTRATO" será forzosa para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y voluntaria para "GACM".

Eliminado: Texto correspondiente a datos bancarios de persona moral (institución crediticia, número de cuenta, número de clave interbancaria), que constituyen su patrimonio.

Fundamento: Artículos 116 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción II, Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



QUINTA. DE LAS GARANTÍAS

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"GACM"**, dentro del plazo de diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, fianza por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto total máximo estipulado en este contrato, incluyendo el I.V.A., ello de conformidad a lo establecido en el artículo 85, fracción III, del RLAASSP.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada y estará vigente hasta la entera satisfacción del **"GACM"**, para responder ante cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** derivada de este contrato.

Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la conformidad por escrito del Titular del Área Requiriente de **"GACM"**, para lo cual deberá extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En la redacción de la fianza deberá incluirse el siguiente texto:

"La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento establecido en los artículos 93 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, con renuncia expresa a los beneficios que otorga a la Institución Afianzadora el artículo 119 de la misma Ley".

La presente fianza de garantía de cumplimiento de contrato se extiende y tendrá vigencia durante la ejecución del contrato o sus prórrogas, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y sólo podrá ser cancelada con la autorización previa y por escrito que al efecto formule el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. "GACM".

En caso que **"GACM"** decida modificar el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a garantizar la prestación de los mismos mediante la ampliación respectiva de la fianza en los términos señalados y por el mismo período, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 91, párrafo quinto del RLAASSP.

B) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá por la integridad física del vehículo, por cualquier daño, y/o robos parciales y/o totales, por lo que cuenta con una póliza de seguros que ampara los vehículos de **"GACM"** en custodia, hasta por un monto de **\$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por vehículo.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es el único patrón del personal que requiera, utilice o disponga para llevar a cabo la prestación del servicio objeto de este contrato, por lo que será el único obligado a responder del pago de los salarios y de todas las prestaciones de carácter laboral, así como del cumplimiento de las obligaciones obrero patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de **"GACM"**, por lo cual desde este momento libera expresamente a **"GACM"** de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil y/o de cualquier otra índole, respecto de dicho personal y se obliga a sacarlo



en paz y a salvo de cualquier conflicto que pudiere surgir con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato; toda vez que no constituye relación laboral de ningún tipo.

“GACM”, en ningún momento deberá ser considerado patrón solidario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, siendo responsabilidad única de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga y deberá dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto del personal que utilice, disponga y requiera para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, así como en la demás normativa aplicable al respecto.

“LAS PARTES” acuerdan expresamente que para el caso de que el **“GACM”** tuviere que erogar alguna cantidad derivada de cualquier tipo de reclamación o resolución judicial, será **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quien estará obligado a pagar en forma inmediata dichas erogaciones al **“GACM”** sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se responsabiliza civilmente como empresa prestadora del servicio, por los actos negligentes, de mala fe, descuido, desconocimiento o daños materiales o morales que se ocasionen por las actividades relacionadas con el desempeño de **“LOS SERVICIOS”** por parte de los empleados y personal que utilice para la prestación de los mismos.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación al presente contrato, una vez formalizado, deberá constar por escrito en los instrumentos legales respectivos.

Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la (**“LAASSP”**), **“GACM”** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquiera de los supuestos más adelante precisados, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que conforme a derecho procedan:

- a) Si el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no inicia la prestación del servicio en los términos establecidos en el presente contrato y su anexo técnico.
- b) No ejecute debidamente las actividades inherentes a la prestación de servicios objeto de este contrato.
- c) Por prestar los servicios deficientemente a criterio de **“GACM”** o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos.
- d) Por negar a **“GACM”** o a quienes estén facultados por él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto del presente contrato.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y sus anexos o las que sean exigibles conforme a la normativa respectiva.



- f) Por suspender injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "GACM".
- g) Por ser declarado por autoridad competente en estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga.
- h) Cuando durante la vigencia del contrato se detecte y acredite que en el procedimiento de contratación haya presentado alguna manifestación con falsedad, que hubiere sido motivo de descalificación y tal situación le haya beneficiado respecto de los demás participantes, salvo las que específicamente, la normativa vigente establezca que no son motivo de rescisión.
- i) Por incumplimiento de las prestaciones del dictamen emitido por la Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del Artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo.
- j) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones convenidas en el presente "CONTRATO".

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa, "GACM" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de cinco (5) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "GACM", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En el supuesto que se determine rescindir el contrato, "GACM" deberá dar aviso por escrito respecto a dicha decisión, a efecto de determinar conjuntamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" el importe de "LOS SERVICIOS" que hasta la fecha se hubieren realmente prestado a entera satisfacción de "GACM". De existir diferencias a favor de "GACM", éstas deberán ser compensadas o en su caso restituidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"GACM" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto "GACM" deberá elaborar un dictamen, en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con dicha rescisión resultarían más gravosos.

Al no dar por rescindido el contrato, "GACM" podrá establecer con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la ("LAASSP"), "GACM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las



obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "GACM", sin responsabilidad alguna para "GACM", si concurre cualquier circunstancia que impida la realización de los fines del presente contrato, para lo cual notificará por escrito con cinco (5) días de anticipación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las causas por las cuales se actualiza la terminación anticipada del contrato.

En ambos casos, de existir diferencias a favor de "GACM", éstas deberán ser compensadas o en su caso restituidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso fortuito o de fuerza mayor, "GACM" podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 Bis de la LAASSP, para lo cual deberá elaborar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dictamen correspondiente conforme lo establecido en el artículo 102 del RLAASSP.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "GACM" se pagarán los gastos no recuperables, previa solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de conformidad con el artículo 102 del RLAASSP, para lo cual deberá presentar solicitud al "GACM" con la relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, ser razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado a entera satisfacción de la Subdirección de Administración de "GACM". De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica previa entrega de la factura correspondiente.

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello.

La falta de prevención de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que éste o su personal o empleados ocasionen directa o indirectamente a "GACM" por los hechos, actos u omisiones en que incurran, en caso de negligencia, impericia, dolo o mala fe, en relación con el cumplimiento del objeto materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar a "GACM" los daños y perjuicios causados por su personal, a los bienes muebles propiedad o administrados por "GACM".

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS.

Mensualmente el servidor público del "GACM" responsable de la verificación del servicio, hará del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre las penas convencionales y/o deductivas, que en su caso se haya hecho acreedor conforme a lo siguiente:

PENAS CONVENCIONALES: En términos de lo dispuesto en los artículos 53 de la ("LAASSP"), 95 y 96 del ("RLAASSP"), el pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicie la prestación de los servicios en las fechas programadas en este contrato, o no proporcione "LOS SERVICIOS" en los términos señalados en el presente contrato y sus ANEXOS, el servicio no será pagado por "GACM" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a una pena convencional equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto a pagar por cada día de atraso.

DEDUCTIVAS: En términos de lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la ("LAASSP") y 97 del ("RLAASSP"), se aplicarán deductivas, las cuales serán del dos por ciento (2%) sobre el importe de "LOS SERVICIOS" prestados de manera parcial o deficiente. Cuando dichos servicios no tengan precio unitario, la deducción se calculará sobre el importe que representaría un día de servicio, para lo cual se dividirá el importe mensual sin I.V.A. entre treinta (30) a mes vencido.

Las deducciones se aplicarán en la facturación posterior a la fecha en que se hayan generado.

DÉCIMO TERCERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

En términos del último párrafo del artículo 46 de la ("LAASSP"), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá en forma alguna ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito del "GACM".

DÉCIMO CUARTA. DE LOS DOMICILIOS.

Las partes señalan como sus domicilios para todo lo relacionado con este contrato los señalados en sus respectivas declaraciones.

Para el caso que algunas de las partes cambiaren de domicilio, lo deberá notificar a su contraparte mediante correo certificado o notificación personal dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

DÉCIMO QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del ("RLAASSP") se estipula que el LIC. SAMUEL RUÍZ ZARCO, con cargo de GERENTE DE ADMINISTRADOR DE RECURSOS, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "GACM", en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga "GACM" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el supuesto que "GACM" determine el cambio del administrador del contrato, en términos de la presente cláusula, lo hará del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de correo electrónico o por oficio con una anticipación de cinco (5) días hábiles o cuando dicha designación ocurra, sin necesidad que se celebre convenio modificatorio alguno.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este acto manifiesta su conformidad para que el "GACM", lleve a cabo la verificación de las especificaciones del servicio contratado en los términos de este



contrato, en el entendido que hasta en tanto ello no se cumpla no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios.

DÉCIMO SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento e interpretación del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, especificaciones y condiciones que establecen la LAASSP, el RLAASSP, anexos del contrato y demás normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que para el supuesto de existir durante la prestación de "LOS SERVICIOS" problemas específicos de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al procedimiento siguiente:

Dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan presentado o detectado los problemas técnicos o administrativos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará al Funcionario encargado de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, el escrito en el cual explique el problema que se está suscitando, incluyendo la documentación soporte necesaria, para que este último convoque dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la recepción del escrito, a una reunión de trabajo a fin de dirimir las discrepancias.

En el caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa por duplicado, en la cual se indicará el acuerdo adoptado por "LAS PARTES".

En caso de no llegar a ningún acuerdo se asentará en el acta administrativa que "LAS PARTES" dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" soliciten a la Secretaría de la Función Pública "SFP", llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en la ("LAASSP").

DÉCIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución a las Cláusulas del presente "CONTRATO", para lo relativo a aquellas controversias derivadas de la rescisión administrativa o la terminación anticipada del "CONTRATO", así como para aquello que no esté expresamente estipulado en éste, "LAS PARTES" se someterán de forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier motivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" soliciten a la "SFP", llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en la ("LAASSP").

Las partes manifiestan que para la celebración del presente contrato no existió error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad, por lo que enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el día primero (1º) del mes de abril de 2015.



POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. JORGE LUIS MORENO LEÓN
APODERADO LEGAL

POR "GACM"

ING. CARLOS NORIEGA ROMERO.
DIRECTOR CORPORATIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
INMOBILIARIA.
APODERADO LEGAL

LIC. SAMUEL RUIZ ZARCO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS
ENCARGADO DEL ÁREA REQUERENTE Y
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL
PRESENTE CONTRATO

LIC. ENRIQUE PERDIGÓN LABRADOR.
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIONES

LIC. JOSÉ SAAB ALDABA.
SUBDIRECTOR JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2015, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y PARKAUTO, S.A. DE C.V., QUE CONSTA DE 12 PÁGINAS.